

Bogotá D. C.,

Señor
ALVARO EDUARDO OSPINA ARTURO
 COMERCIALIZADORA AGO SAS
 Correo electrónico: gerente@estrategia2g.com
 Teléfono: 3108038583
 Ciudad



Referencia: Su comunicación radicada en esta entidad bajo el número **CRE020018729**

Respetado señor Ospina:

Hemos recibido la comunicación de la referencia, mediante la cual indica: "...actuando en calidad de accionista y real representante legal de la compañía COMERCIALIZADORA AGO SAS identificado con NIT 900.529.782-5 por medio del presente documento amablemente solicito que por parte de la cámara de comercio cese el registro de cualquier tipo de actuación que sea radicada y/o solicitada en cualquiera de las sedes de su entidad por persona distinta a mí, lo anterior toda vez que al (sic) personas ajenas a la compañía, procedieron a radicar actuaciones que no son reales y que no fueron decididas por los accionistas, entre los cuales se encuentran las siguientes:

1. Acta 21 del 13 de octubre de 2017 cambio de representante legal
2. Tramite de cambio de dirección radicado bajo N° 1700514648 del 18 de octubre de 2017
3. 3. Tramite de objeto social radicada bajo N° 2269508 del 20 de octubre de 2017
4. Tramite de aumento de capital radicada bajo N° 2270942 del 25 de octubre de 2017
5. Tramite de cambio de representante legal radicado bajo N° 2899393 del 5 de diciembre de 2017.

De igual manera solicito se me informe de cualquier otro tipo de trámite que se pretenda radicar, por nuestra parte procederemos a iniciar las actuaciones correspondientes ante la fiscalía general de la nación".

Nos permitimos informarle, que conforme lo establecen los artículos 26, 28 y 86 del Código de Comercio y el Decreto 2150 de 1995, las cámaras de comercio son entidades privadas que desarrollan funciones públicas por delegación de estado y el ejercicio de estas funciones públicas está basado en los principios de celeridad, eficacia y buena fe. Esta última se presumirá en todas las gestiones que adelanten los particulares ante las autoridades públicas. (Artículo 83 de la Constitución Nacional)

La actividad registral encomendada a las cámaras parte del principio de rogación¹, es decir, requiere de petición de parte sin que la entidad pueda acceder oficiosamente a realizar inscripciones en el Registro Mercantil, y cuando los empresarios realizan sus solicitudes de registro de actas y/o documentos, las cámaras, de acuerdo con su competencia, deben verificar si los mismos reúnen los requisitos estatutarios y legales, en caso afirmativo, proceder a su inscripción.

En este orden de ideas las cámaras de comercio al realizar el estudio de un acto presentado para registro, debe realizar únicamente el control formal que la ley les ha atribuido y atenerse a lo señalado en los documentos presentados, escapando de su control otras situaciones, como la verificación de la veracidad de las afirmaciones o de la información consignada en los documentos presentados para registro, precisamente atendiendo el principio de buena fe anteriormente citado

Adicionalmente, de acuerdo con lo señalado por la Superintendencia de Industria y Comercio en el numeral 1.11 Circular Externa No 002, las cámaras de comercio solo pueden abstenerse de registrar actas, libros y documentos en los siguientes casos:

- Cuando la ley las autorice a ello. Por lo tanto, si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción, ésta se efectuará.
- Cuando al hacer la verificación de identidad de quien radicó la solicitud de registro, de quien fue nombrado en alguno de los cargos o de los socios, se genere una inconsistencia en su identidad.
- Cuando no exista constancia de aceptación de los nombrados como representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales y/o cuando no se indique el número del documento de identidad y la fecha de expedición.
- Cuando no se adjunte el acta o documento en que conste la posesión ante el organismo que ejerce la vigilancia y control para la inscripción de los nombramientos de representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales en los eventos en que la ley lo establezca.
- Cuando se presenten actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes y aplicables que rijan esta materia”.

Adicionalmente, el artículo 189 del Código de Comercio establece:

¹ El artículo 29 numeral 4 del Código de Comercio consagra: “El registro mercantil se llevará con sujeción a las siguientes reglas, sin perjuicio de las especiales que establezcan la ley o decretos reglamentarios: (...) 4 La inscripción podrá solicitarse en cualquier tiempo, si la ley no fija un término especial para ello; pero los actos y documentos sujetos no producirán efectos respecto de terceros sino a partir de la fecha de su inscripción.”

Sobre este tema Jorge Hernán Gil se ha pronunciado al respecto en su libro *Tratado de Registro Mercantil*, manifestando: “El principio de rogación nos enseña que la actividad registral encomendada a las Cámaras de Comercio es rogada; es decir, requiere petición de parte sin que la entidad pueda proceder oficiosamente.

"ARTÍCULO 189. Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.

La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas."

Así las cosas, es preciso anotar que en todas sus actuaciones registrales las cámaras de comercio deben acatar el mérito probatorio de los documentos con relación a los hechos que constan en ellos, no siendo posible desconocer el contenido de los mismos hasta tanto sean tachados de falsos por la justicia ordinaria.

Por lo tanto, si basados en el principio de rogación ya mencionado un empresario allega a esta entidad un acta o un documento solicitando realizar una inscripción en el registro mercantil y el mismo cumple con los requisitos formales y legales exigidos, la Cámara de Comercio de Bogotá deberá realizar la inscripción de dicho documento en el registro mercantil.

En relación con su petición, nos permitimos indicar que el numeral 2.1. de la Circular Externa No. 002 de 2016, de la Superintendencia de Industria y Comercio, define el SIPREF como el: "Sistema Preventivo de Fraudes a cargo de las Cámaras de Comercio, cuyo objeto es prevenir y evitar que terceros ajenos al titular del registro, modifiquen la información que reposa en ellos con la intención de defraudar a la comunidad." (Subrayado por fuera del texto)

De igual forma ha dicho la mencionada Superintendencia de Industria y Comercio en la resolución No. 68 de 2017, que: "...se creó el Sistema Preventivo de Fraudes – SIPREF, para prevenir y evitar que terceros ajenos al titular del registro, modifiquen la información que obra en ellos, con la intención de defraudar a la comunidad..."

De lo anterior se aprecia, que el SIPREF ha sido creado para prevenir que terceros ajenos a las sociedades modifiquen la información de los registros públicos que es de la titularidad de aquellas con el fin de defraudar a la misma sociedad, e incluso a la comunidad.

Ahora bien, es de señalar que de acuerdo con las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Industria y Comercio en su Circular N° 002 del 23 de Noviembre de 2016, estamos enviando las respectivas alertas al correo electrónico: **COMERCIALIZADORAAGOSAS@GMAIL.COM.**



Ahora bien, si considera que se cometieron actos fraudulentos respecto de los documentos que menciona, le informamos que quien haya conocido de la conducta punible y tenga pruebas de tales hechos, debe presentar la denuncia penal correspondiente, por cuanto, esta entidad no puede emitir un juicio de valor sobre las actuaciones adelantadas en una sociedad.

Una vez, puesta en conocimiento la presunta conducta punible y la autoridad resuelva sobre la misma, esta Cámara de Comercio atenderá de manera inmediata la orden que se emita dentro del proceso, en caso de que deban afectarse los registros realizados en la sociedad indicada en su escrito.

Finalmente, nos permitimos informarle que hemos tomado atenta nota de su solicitud, respecto de las peticiones que se presenten y que afecten el registro mercantil de la sociedad en mención, sin perjuicio del control de legalidad expuesto anteriormente a cargo de esta Cámara de Comercio.

En los anteriores términos hemos dado respuesta a su petición.

Cordialmente,



VICTORIA VALDERRAMA RÍOS

Jefe Asesoría Jurídica Registral

Proyecto: SAB

Matrícula No 02223029